



AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Popayán, tres (3) de septiembre de dos veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: SANDRA VIVIANA SARRIA PALTA – C.C. No. 34.323.646

DDO: EMPRESA DE TRANSPORTES PUBENZA LTDA. –

SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN -

MINISTERIO DEL TRABAJO – MINISTERIO DE TRANSPORTE –

BANCO DAVIVIENDA – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y

TRANSPORTES – DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO

RAD: 19001310500220200011800

Pasa a Despacho la ACCION DE TUTELA propuesta por SANDRA VIVIANA SARRIA PALTA, en contra de LA EMPRESA DE TRANSPORTES PUBENZA LTDA, LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN, EL MINISTERIO DE TRABAJO, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EL BANCO DAVIVIENDA, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, en la cual se busca la protección a los derechos al debido proceso, a la vida, a la vida digna, al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, que consideró la accionante le fueron vulnerados por las accionadas.

De acuerdo con lo informado en el escrito tutelar y acorde a los anexos que fueron allegados con la actuación, se encuentra que con fecha del veintiocho (28) de abril del año dos mil veinte (2020), el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán Cauca, admitió la acción de tutela propuesta por JOSE ALFREDO CHIMUNJA, en contra de TRANSPORTES PUBENZA LTDA. Y OTROS, radicada 19-001-31-05-001-2020-00123-01, mediante Auto de fecha 1 de Septiembre de 2020. . Revisada esa Acción Constitucional y comparada con la que ahora propone SANDRA VIVIANA SARRIA PALTA, se evidencia que se sustentan en hechos, derechos y pretensiones similares, por ende, el aspecto medular de cada una de las acciones en comento es igual.

En tal orden de ideas, estima el Despacho se debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, el cual adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015), que en lo pertinente establece:

“Artículo 1: Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único



Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”

Tomando en cuenta lo dispuesto en la norma que se trajo a colación y al existir otro Despacho Judicial que previamente avocó y decidió el conocimiento de una tutela que se fundamenta en similares presupuestos fácticos e iguales pretensiones que la que ahora se propone, se abstendrá el Juzgado de su admisión, remitiéndola al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, informándose de tal determinación a la accionante y a la Oficina de Reparto para la compensación a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR conocimiento de la ACCION DE TUTELA propuesta por SANDRA VIVIANA SARRIA PALTA, en contra de LA EMPRESA DE TRANSPORTES PUBENZA LTDA, LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN, EL MINISTERIO DE TRABAJO, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EL BANCO DAVIVIENDA, LA SUPERINTENDENCIA DE



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PUERTOS Y TRANSPORTES Y LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata de la presente acción y sus anexos al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán Cauca, que admitió otra tutela por similares hechos e iguales pretensiones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Infórmese de esta determinación a la Oficina de Reparto de la DESAJ, para la compensación de rigor.

QUINTO: Déjese constancia de su salida y oportunamente cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 084 FIJADO HOY, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co